

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de julio de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole memorial pendiente de resolver, Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OLVER LONDOÑO FRANCO
DDO.: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.- COMPAÑIA SEGUROS BOLÍVAR S.A. - MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
RAD.: 760013105-012-2024-00226-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1082

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en auto interlocutorio No. 1934 del 15 de julio de 2024 se tuvo como llamada en garantía a la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y ordeno su notificación.

Para dar celeridad procesal, se procedió por secretaria a realizar su notificación con previa consulta al RUES en la cual informa que la entidad mencionada **NO** autoriza su notificación a través de correo electrónico como se puede visualizar en el siguiente pantallazo;

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
Nit: 860.002.183-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 00010741
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 9 # 24-38 Local 202
Mezanine
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 7421400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 9 # 24-38 (Local 202
Mezanine)
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 7421400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, se remitió a la mención el comunicado conforme a lo preceptuado en los artículos los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, sin embargo, por la misma entidad al rehusarse recibir con anotación “*entidad labora solo virtual*”.

Formulario de devolución de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. con fecha 18 JUL 2024 y observación "Entidad labora solo virtual". El formulario incluye campos para Motivos de Devolución, Fecha 1, Fecha 2, Nombre del distribuidor, C.C., y Observaciones. Las observaciones están escritas a mano: "Entidad labora solo virtual".

Posteriormente, el día 24 de julio de 2024 se allegó memorial en el cual la entidad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** confirió poder al abogado **JOSÉ EVER RÍOS ÁLZATE** quien solicita se le reconozca personería y se le tenga notificado por conducta concluyente.

Así las cosas, el memorial poder cumple con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Al respecto el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social literal E, modificado por el art. 20, Ley 712 de 2001, establece que las notificaciones se harán entre otros, por conducta concluyente.

En concordancia el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal Laboral, nos indica las circunstancias en las cuales se configura tal notificación, que a la letra reza:

«Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...).

Por lo anterior, da cuenta que conocen de la existencia del proceso, en los términos del artículo 301 del C.G.P., se le tendrá como notificado por conducta concluyente a partir de la expedición de la presente providencia, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días para que den contestación a la presente demanda.

Para finalizar, se requiere a la entidad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** para que aclare su canal de notificación, dado que su C.E.R.L. informa que no acepta notificaciones electrónicas, empero, cuando se remite las comunicaciones de manera física se rehúsan a recibirlas indicando que solo laboran virtual.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSÉ EVER RÍOS ÁLZATE** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.587.923 y tarjeta profesional 105.462 del C.S.J. como apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** en los términos del poder conferido.

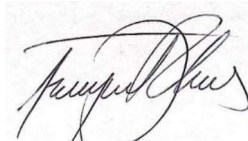
SEGUNDO: TENER como **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de la llamada en garantía a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** Remítase de manera inmediata el link del expediente digital.

TERCERO: CORRER traslado a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** para que en el término de 10 días conteste la demanda y el llamamiento en garantía.

CUARTO: REQUERIR a la entidad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** para que aclare su canal de notificación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 30 DE JULIO DE 2024 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--